



**INFORME FISCAL Nº 201/2022 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

**ASUNTO: LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA. EJERCICIO 2021.**

**NORMATIVA APLICABLE**

- Reglamento (CE) nº. 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea de 25 de junio de 1996 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Reglamento (UE) nº. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales de la Unión Europea (SEC2010).
- Reglamento (CE) nº 479/2009, de 25 de mayo, de Aplicación del protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- Reglamento (UE) nº 220/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 479/2009, respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre. (LOEPySF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)



- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en materia presupuestaria (RP).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL) y su Anexo en el que se incorpora el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCAL)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHAQ/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 272012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- "Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (adaptado a las normas Eurostat).

## **1.-CUESTIONES PREVIAS**

El artículo 192 del TRLRHL establece lo siguiente: *La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los presupuestos, atendiendo al carácter de los citados organismos.*

*2. La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente.*

Por su parte el artículo 89 del RD 500/1990 señala lo siguiente:



*“1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural (art. 172.1, LRHL).*

*2. La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (art. 172.3, LRHL)”.*

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 define, dentro de las funciones reservadas como funciones de control financiero atribuidas al órgano interventor, la emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

En consecuencia con lo anterior, la Interventora General que suscribe informa, en virtud de lo ordenado en el art. 4.1.b.4ª) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, manifestando que el cierre y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales y de los Organismos Autónomos dependientes, se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el **31 de diciembre del año natural** que corresponda, según establece específicamente el art. 89 del RD 500/90, de 20 de abril, en concordancia con el art. 191.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Por su parte la Base 55ª.3 de Ejecución del Presupuesto del 2022 establece lo siguiente: *“En el Patronato Municipal de Cultura la propuesta de aprobación de la Liquidación será formulada por el órgano competente del Patronato, previo informe preceptivo de la Intervención del Patronato o en quien delegue, dando posterior traslado al Ayuntamiento para su aprobación mediante Decreto del Alcalde, que incorporará la liquidación de todos los entes que forman el Presupuesto General.”*

## **1.1. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN**

De la normativa reseñada, y más concretamente, de los artículos 191.1 TRLRHL y 93.1 RP, se desprende que *la Liquidación del Presupuesto* queda referida, única y exclusivamente a las operaciones del ejercicio que se liquida, y pondrá de manifiesto:

- respecto del **Presupuesto de Gastos**, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

- respecto del **Presupuesto de Ingresos**, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos, cancelados y anulados, así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación **se determinan**:

1. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago.
2. El resultado presupuestario.
3. Los remanentes de crédito.
4. El remanente de tesorería.



## **1.2. TRAMITACIÓN**

En cuanto a la tramitación del expediente se hace constar que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 192 y 191.3 del TRLRHL, y como se ha señalado en el punto 1, las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación, previo informe de la Intervención, al Alcalde-Presidente. De la resolución deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En este sentido hay que decir que se ha remitido a esta Intervención la propuesta de Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura y relativa al ejercicio de 2021 por parte del órgano de contabilidad, en fecha 20 de abril de 2022, con lo cual, el plazo señalado en el párrafo anterior resulta de imposible cumplimiento.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, así como en la LOEPySF, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de regla de gasto y del límite de deuda, debe ser objeto de informe independiente de la Intervención.

De la Liquidación del Presupuesto se deberá remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193.5 TRLRHL.

No obstante, el citado artículo, la remisión a la Administración de Estado se realiza mediante la cumplimentación de los datos de la liquidación y de la documentación anteriormente relacionada, en las aplicaciones contenidas en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, habilitadas al efecto, mediante firma electrónica del titular de la Intervención.

## **1.3 OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2021.**

El funcionamiento de la cuenta del PGCP 413 relativa a "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se enmarca dentro de la operativa normal, recogiendo en su saldo las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que, siendo de naturaleza presupuestaria, al cierre del ejercicio, no fueron aplicados al presupuesto por razones que deben quedar explicitadas en la correspondiente rendición de cuentas y que, en la mayoría de los casos, deberían responder a simples desajustes temporales entre la fecha de presentación de las facturas y la de su reconocimiento presupuestario como consecuencia de los plazos inherentes a la propia tramitación administrativa.

En este sentido, los registros en esta cuenta deberían permanecer el periodo imprescindible para su tramitación, no trascendiendo más allá de un ejercicio.

En el informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad en fecha 8 de abril del 2022 se refleja que, a 31 de diciembre de 2021, el importe total de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto del Patronato es de **43.821,29 €**. En dicho informe se hace constar, asimismo, que del total se ha aplicado un total de 1.571,11 €, quedando pendiente 42.250,18 €, de los cuales 12.614,29 € corresponden a gastos de 2020 y 29.635,89 € a gastos de 2021.

## **2.- INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

El Presupuesto para 2021, presentaba un estado de Gastos por un importe 6.209.053,18 euros y un importe de 6.209.053,18 euros en el estado de Ingresos.



## **A) RESULTADO PRESUPUESTARIO**

El Resultado Presupuestario del ejercicio (artículo 98 RP), o resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio, viene determinado por la diferencia entre:

- los derechos liquidados durante el ejercicio, en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados,
- las obligaciones reconocidas durante el mismo periodo, también en sus valores netos, es decir, una vez deducidas aquellas que hubieran sido anuladas.

En aplicación de las normas contables, este resultado deberá, en su caso, ser ajustado en función de:

- los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería,
- las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Por tanto, el resultado presupuestario es una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos del ejercicio, de manera que a través de él puede analizarse en qué medida dichos gastos se han traducido en recursos para financiar la actividad del Ayuntamiento. Los derechos liquidados expresan el importe de los recursos obtenidos durante el ejercicio, en tanto que las obligaciones reconocidas expresan el total de los gastos realizados. Se toman por sus valores netos puesto que ni los derechos liquidados anulados son recursos, ni las obligaciones reconocidas anuladas son gasto.

En definitiva, este resultado muestra si los derechos han sido mayores (superávit), menores (déficit) o iguales (equilibrio) que las obligaciones del ejercicio.

Las **desviaciones de financiación** se producen como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado. Las desviaciones serán positivas cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas). Tal situación genera un superávit ficticio que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit. La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, dando lugar al supuesto contrario, un déficit ficticio que hay que corregir.

En definitiva, el resultado presupuestario pone de manifiesto en qué medida los derechos liquidados en el ejercicio han sido suficientes para el cumplimiento de las obligaciones reconocidas.

El Resultado presupuestario correspondiente al ejercicio 2021 ofrece un **resultado ajustado positivo de 95.228,13 euros**, con el siguiente detalle:



| CONCEPTOS   | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | AJUSTES    | RESULTADO PRESUPUESTARIO |
|---|----------------------------|--------------------------------|------------|--------------------------|
| a. Operaciones corrientes   | 5.452.368,59               | 5.474.864,99                   |            | -22.496,40               |
| b Operaciones de capital  |                            | 72.651,62                      |            | -72.651,62               |
| 1.Total operaciones no financieras (a+b)  | 5.452.368,59               | 5.547.516,61                   |            | -95.148,02               |
| b) Activos financieros  |                            |                                |            |                          |
| c) Pasivos financieros  |                            |                                |            |                          |
| 2. Total operaciones financieras (c+d)  |                            |                                |            |                          |
| I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)                                 | 5.452.368,59               | 5.547.516,61                   |            | -95.148,02               |
| <b>AJUSTES</b>  |                            |                                |            |                          |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales |                            |                                | 190.376,15 |                          |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio                           |                            |                                |            |                          |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio                           |                            |                                |            |                          |
| II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)  |                            |                                | 190.376,15 |                          |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)  |                            |                                |            | 95.228,13                |

Por tanto, en el ejercicio 2021, los derechos han resultado suficientes para atender al cumplimiento de las obligaciones reconocidas., incluidas aquellas que se han financiado con recursos procedentes de ejercicios cerrados (remanente de tesorería para gastos generales), llegando a ofrecer un resultado negativo no ajustado de **95.148,02 euros**, que una vez modificado con los gastos financiados con remanente de tesorería, arroja un superávit final de **95.228,13 euros**.

## B) GASTOS

### 1.-Remanentes de crédito

Los Remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos que a 31 de diciembre de 2021, no están afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas en esta liquidación. En consecuencia, su importe se obtiene por la diferencia entre los créditos definitivos del Estado de Gastos y las obligaciones reconocidas netas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del TRLRHL, estos remanentes quedarán anulados al cierre del ejercicio sin más excepciones que las señalas en el artículo 182 del mismo texto legal y que se refiere a la incorporación de remanentes de crédito cuyo tenor es el siguiente:

*“1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta Ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre **que existan para ello los suficientes recursos financieros**:*

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta Ley.*
- c) los créditos por operaciones de capital.*
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.*



*2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.”*

*3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse **obligatoriamente**, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.”*

Los remanentes de crédito a 31 de diciembre de 2021 en el Patronato Municipal de Cultura ascienden, según el informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad, a 851.912,72 €

En este sentido, los artículos 47.5 y 48.3 del RD 500/1990, establecen que los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo, como se ha señalado anteriormente, que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización, no existiendo proyectos financiados con ingresos afectados.

## **C) INGRESOS**

### **1.- Derechos de difícil o imposible recaudación.**

El art. 191.2) del TRLRHL, preceptúa que la cuantificación del **Remanente de Tesorería** deberá realizarse minorando los derechos pendientes de cobro, en aquellos que se consideren de **difícil o imposible recaudación**. Esta provisión reduce los derechos pendientes de cobro, para **concretar la exigibilidad** de los mismos que, en la práctica, dista en mayor o menor medida de los datos nominales de pendiente de cobro con que figuran contabilizados.

Su función es la de una verdadera **provisión** en el más estricto sentido contable del término. Figura en el Balance dentro del Grupo 4. Acreedores y Deudores, en la Cuenta 490 “Deterioro del valor de los créditos”, tiene el carácter de una provisión correctora de valor (minoración valorativa de los elementos del activo) y su cálculo se realiza mediante la fijación de un porcentaje en función de la antigüedad de las deudas y la naturaleza de los recursos (artículo 103 RP).

La base 56ª de ejecución del presupuesto de 2021 establece que se consideran como ingresos de dudoso cobro los de antigüedad superior a 24 meses, salvo que las especiales características de derecho o del deudor justifiquen otra valoración.

La cuantía total de los derechos de difícil o imposible recaudación al cierre del ejercicio 2021, es de acuerdo con el informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad en fecha 8 de abril de 2022, de **416.645,39 euros**.

## **D) TESORERÍA**

### **1.- Ingresos pendientes de aplicación**



A 31 de diciembre de 2021, la suma de los conceptos no presupuestarios correspondientes a “Ingresos pendientes de aplicación”, presentan un saldo de **352.117,35** euros, aunque no se detalla su naturaleza.

### E) REMANENTE DE TESORERÍA

El Remanente de Tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio y cuantificados de conformidad a la normativa emanada del nuevo PGCPAL.

Dentro del Remanente de Tesorería hay que distinguir tres tipos de magnitudes: el remanente de tesorería total, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

El remanente de tesorería total se obtiene como suma de los fondos líquidos de tesorería, más los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago.

Finalmente, el remanente de tesorería para gastos generales se configura como la diferencia entre el remanente de tesorería total y la suma de los saldos de dudoso cobro más el exceso de financiación afectada, que, en este caso, no existe.

| COMPONENTES   | IMPORTE        | AÑO            |
|---|----------------|----------------|
| 1. Fondos líquidos  |                | 163.265,60 €   |
| 2. Derechos pendientes de cobro                             |                | 2.388.920,80 € |
| + del Presupuesto corriente                                 | 1.350.941,10 € |                |
| + de Presupuestos cerrados                                  | 1.037.979,70 € |                |
| + de operaciones no presupuestarias                         |                |                |
| 3. Obligaciones pendientes de pago                          |                | 1.475.663,00 € |
| + del Presupuesto corriente                                 | 1.209.770,65 € |                |
| + del Presupuesto cerrado                                   | 3.947,43 €     |                |
| + de operaciones no presupuestarias                         | 261.944,92 €   |                |
| 4. Partidas pendientes de aplicar a Presupuesto             |                | -352.117,35 €  |
| - cobros realizados pendientes de aplicación definitiva     | 352.117,35 €   |                |
| - pagos realizados pendientes de aplicación definitiva      |                |                |
| I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)            |                | 724.406,05 €   |
| II. Saldos de dudoso cobro                                  |                | 416.645,39 €   |
| III. Exceso de financiación afectada                        |                |                |
| IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III) |                | 307.760,66 €   |

Según se desprende del cuadro anterior y como consecuencia de la ejecución presupuestaria del ejercicio, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en 2021 asciende al importe de **307.760,66 euros**.



Ayuntamiento de  
**POZUELO  
DE ALARCÓN**

Al tratarse de un Remanente de carácter positivo, en cuanto a su posible utilización habrá de estarse a los límites que en su caso se establezca por la normativa reguladora de las haciendas locales y, específicamente, a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Como ya se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de la presente Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 es la Alcaldesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 RDL 2/2004, arts. 89.2 y 90 del RD 500/1990 y la Base 55.3 de ejecución del presupuesto del ejercicio 2.022, que establece que en el Patronato Municipal de Cultura la propuesta de aprobación de la Liquidación será formulada por el órgano competente del Patronato, previo informe preceptivo de la Intervención del Patronato o en quien delegue, dando posterior traslado al Ayuntamiento para su aprobación mediante Decreto del Alcalde, que incorporará la liquidación de todos los entes que forman el Presupuesto General.

Asimismo, de la presente Liquidación del Presupuesto del 2021 de este Organismo Autónomo, según ordena el art. 193.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, deberá darse cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre.

LA INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL,